



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **LUZ MARY LADINO QUINTERO Y OTROS.**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION Y OTRO**
Radicación: **150013333008201400219 00.**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para fijar fecha de audiencia inicial. (fl. 147).

Revisado el Expediente encuentra el Despacho que la Entidad demandada contesto la demanda; (folios 92 a 98), de igual manera la entidad vinculada se pronunció tal como se advierte a folios 130 a 136 razón por la que se tendrá por contestada.

Así las cosas, corresponde al Despacho fijar la fecha para realizar la **audiencia inicial** de conformidad con lo previsto en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, la cual se señalara para el día **veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), en la Sala de audiencia B1-9 del edificio donde funcionan los Juzgados Administrativos**, recordándole a los **apoderados** de las partes **que deben concurrir obligatoriamente, so pena de la sanción** que prescribe la norma antes referida.

Igualmente el **apoderado de la Entidad demandada** debe traer para la audiencia antes mencionada, **el acta del Comité de Conciliación** en la que se determine la propuesta de la Entidad, tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

Se les recuerda a los Apoderados que deben traer para la audiencia, **poder con facultad expresa para conciliar.**

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la entidad demandada y vinculada.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUZ MARY LADINO QUINTERO Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACA- SECRETARIA DE EDUCACION Y OTRO
Radicación: 150013333008201400219 00.

SEGUNDO: Fijar como fecha para realizar la **audiencia inicial** prevista en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, para el día **veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, en la **Sala de audiencia B1-9 del edificio donde funcionan los Juzgados Administrativos**

TERCERO: Se le recuerda a los apoderados de las partes **que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de la sanción** prevista en el numeral 4 del art. 180 de la ley 1437 de 2011. Igualmente el Apoderado de la entidad demandada debe traer para la audiencia, **el acta del comité de conciliación** en la que se determine la propuesta de la entidad tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

CUARTO; Se les recuerda a los Apoderados que deben traer para la audiencia, **poder con facultad expresa para conciliar.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0005 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2016, A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA
--



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **MERCEDES BENITEZ PEREZ Y OTROS.**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION Y OTRO**
Radicación: **150013333008201400240 00.**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para fijar fecha de audiencia inicial. (fl. 139).

Revisado el Expediente encuentra el Despacho que la Entidad demandada contesto la demanda; (folios 87 a 93), de igual manera la entidad vinculada se pronunció tal como se advierte a folios 122 a 128 razón por la que se tendrá por contestada.

Así las cosas, corresponde al Despacho fijar la fecha para realizar la **audiencia inicial** de conformidad con lo previsto en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, la cual se señalara para el día **veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:45 p.m.), en la Sala de audiencia B1-9 del edificio donde funcionan los Juzgados Administrativos**, recordándole a **los apoderados** de las partes **que deben concurrir obligatoriamente, so pena de la sanción** que prescribe la norma antes referida.

Igualmente el **apoderado de la Entidad demandada** debe traer para la audiencia antes mencionada, **el acta del Comité de Conciliación** en la que se determine la propuesta de la Entidad, tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

Se les recuerda a los Apoderados que deben traer para la audiencia, **poder con facultad expresa para conciliar.**

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la entidad demandada y vinculada.

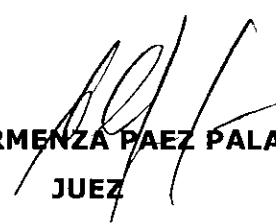
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MERCEDES BENITEZ PEREZ Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACA- SECRETARIA DE EDUCACION Y OTRO
Radicación: 150013333008201400240 00.

SEGUNDO: Fijar como fecha para realizar la **audiencia inicial** prevista en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, para el día **veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:45 p.m.)**, en la **Sala de audiencia B1-9 del edificio donde funcionan los Juzgados Administrativos.**

TERCERO: Se le recuerda a los apoderados de las partes **que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de la sanción** prevista en el numeral 4 del art. 180 de la ley 1437 de 2011. Igualmente el Apoderado de la entidad demandada debe traer para la audiencia, **el acta del comité de conciliación** en la que se determine la propuesta de la entidad tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

CUARTO; Se les recuerda a los Apoderados que deben traer para la audiencia, **poder con facultad expresa para conciliar.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0005 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2016, A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA
--



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **ISRAEL ALONSO GUERRERO SUAREZ**
Demandado: **CASUR**
Radicación: **150013333008201500014 00**

Revisado el expediente, se observa renuncia de poder presentada por el apoderado de CASUR (fl. 99), petición que es acompañada con la respectiva comunicación a la entidad (fl. 100), razón por la cual se admitirá conforme lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, advirtiendo que aquella tendrá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la renuncia al poder, presentada por el abogado **DARWIN HUXLEY CARRILLO CÁCERES**, identificado con C.C. No. 7.175.496 de Tunja y portador de la T.P. No. 190.064 del C. S. de la J., quien fungía como apoderado de **CASUR**, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del CGP, la cual tendrá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

SEGUNDO: Se insta CASUR, a efectos de que **designa nuevo Apoderado**, en aras de garantizar el debido proceso, y continuar con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0005 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCÍA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **ALONSO GOMEZ OSORIO**
Demandado: **CASUR**
Radicación: **1500133330082015000022 00**

Al Despacho el proceso con informe secretarial, poniendo en conocimiento que está pendiente resolver lo que corresponda, (fl. 103).

Revisado el expediente, se observa renuncia de poder presentada por el apoderado de CASUR (fl. 101), petición que es acompañada con la respectiva comunicación a la entidad (fl. 102), razón por la cual se admitirá conforme lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, advirtiendo que aquella tendrá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

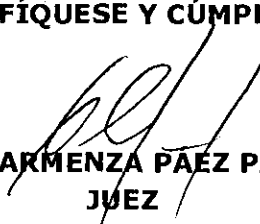
En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la renuncia al poder, presentada por el abogado **DARWIN HUXLEY CARRILLO CÁCERES**, identificado con C.C. No. 7.175.496 de Tunja y portador de la T.P. No. 190.064 del C. S. de la J., quien fungía como apoderado de **CASUR**, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del CGP, la cual tendrá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

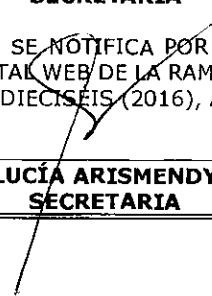
SEGUNDO: Por secretaria súrtase el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0005 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LAS 8:00 A.M.


ADRIANA LUCÍA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARIA



C **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA**

Tunja, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **ISAAC CARRANZA SACRSITAN**
Demandado: **CASUR**
Radicación: **150013333008201500033 00**

Revisado el expediente, se observa renuncia de poder presentada por el apoderado de CASUR (fl. 90), petición que es acompañada con la respectiva comunicación a la entidad (fl. 61), razón por la cual se admitirá conforme lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, advirtiéndole que aquella tendrá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

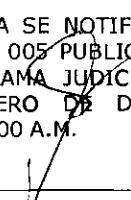
PRIMERO: ADMITIR la renuncia al poder, presentada por el abogado **DARWIN HUXLEY CARRILLO CÁCERES**, identificado con C.C. No. 7.175.496 de Tunja y portador de la T.P. No. 190.064 del C. S. de la J., quien fungía como apoderado de **CASUR**, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del CGP, la cual tendrá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARÍA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRÓNICO NO. 005 PUBLICADO EN
EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY
VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016), A LAS 8:00 A.M.


ADRIANA LUCÍA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control; **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Demandante: **BLANCA TRINIDAD AMAYA DE BEJARANO Y OTROS**
Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA - OTRO**
Radicación: **150013333008201500042 00**

Revisado el expediente se observa informe secretarial, (folio 228), poniendo en conocimiento que entra para resolver lo que corresponda.

Para resolver se considera;

Revisado el expediente, se observa renuncia de poder de la Apoderada del Municipio de Tunja (fl. 223), acompañada de la comunicación enviada a la Secretaria Jurídica de la Alcaldía Mayor de Tunja, (fls. 224-226); petición que es viable según lo dispuesto en el Artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá conforme lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, advirtiendo que aquella tendrá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE;

PRIMERO: Aceptar la renuncia de la Abogada NELLY JOHANNA SAAVEDRA PULIDO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.377.762 y Tarjeta Profesional No. 176.241 del C.S. de la J., como Apoderada de la entidad demandada, en los términos del inciso 4 del Artículo 76 del C.G.P. la cual tendrá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

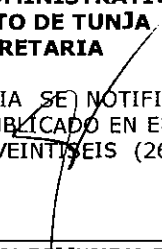
SEGUNDO: Se insta al MUNICIPIO DE TUNJA, a efectos de que **designa nuevo Apoderado,** en aras de garantizar el debido proceso, y continuar con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 005 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2016, A LAS 8:00 A.M.


ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **JOSÉ ÁLVARO ROJAS AGUDELO**
Demandado: **CASUR**
Radicación: **150013333008201500094 00**

Revisado el expediente, se observa renuncia de poder presentada por el apoderado de CASUR (fl. 61), petición que es acompañada con la respectiva comunicación a la entidad (fl. 62), razón por la cual se admitirá conforme lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, advirtiéndole que aquella tendrá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

Asimismo, se prevendrá a la entidad accionada que, como se indicó en el auto de fecha 13 de enero de 2016 (fls. 58-59), la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia se adelantará el 1º de febrero de 2016 a las 2 p.m., motivo por el cual deberá constituir apoderado para tal efecto.

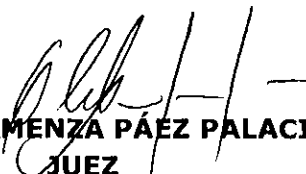
En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la renuncia al poder, presentada por el abogado **DARWIN HUXLEY CARRILLO CÁCERES**, identificado con C.C. No. 7.175.496 de Tunja y portador de la T.P. No. 190.064 del C. S. de la J., quien fungía como apoderado de **CASUR**, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del CGP, la cual tendrá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

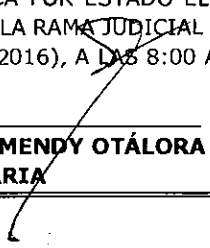
SEGUNDO: PREVENIR a la entidad accionada que la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia se adelantará el **1º de febrero de 2016 a las 2 p.m., motivo por el cual deberá constituir apoderado para tal efecto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0005 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LAS 8:00 A.M.


ADRIANA LUCÍA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARÍA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: ACCION DE CUMPLIMIENTO
Radicación: 150013333082015-0190 00
Demandante: NURIA PATRICIA DELGADO BONILLA
Demandado: MUNICIPIO DE TUNJA

Llega al Despacho el presente asunto, con informe secretarial indicando que el MINISTERIO DE VIVIENDA y FONVIVIENDA, no han dado respuesta a los oficios Nros., 1309-J-08-2015-00190 y 1310-J-08-2015-00190 del 7 de diciembre de 2015 respectivamente.

De la lectura del expediente se advierte que tanto el **MINISTERIO DE VIVIENDA** como **FONVIVIENDA**, no han dado respuesta a los oficios obrantes a folios 200 y 210; pese al requerimiento efectuado mediante correo electrónico enviado el 12 de enero de 2016 tal como se advierte a folio 257, en cumplimiento del auto de fecha 12 de enero de 2016 (folio 252 a 253).

Así las cosas y teniendo en cuenta que la información solicitada al **MINISTERIO DE VIVIENDA** y a **FONVIVIENDA**, resulta relevante para proferir decisión de fondo, se dispondrá REQUERIR NUEVAMENTE a dichas entidades a fin de que den respuesta a los oficios 1309-J-08-2015-00190 y 1310-J-08-2015-00190 del 7 de diciembre de 2015 respectivamente, **referente a que certifiquen La Naturaleza y Clasificación del Proyecto de Vivienda "proyecto urbanístico y estructural "Torres del Parque", es decir si corresponde a un proyecto de Vivienda de Interés Social o proyecto de Vivienda de Interés Prioritario.**

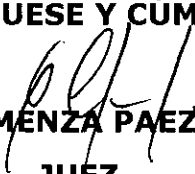
Indicándoles que dicha información hace parte del material probatorio decretado dentro de la presente acción constitucional, sin la cual se pueda proferir decisión de instancia; razón por la que su incumplimiento dilata los términos consagrados en el tramite del presente asunto. **Recuérdeseles además que con dicha dilación incurren en la prohibición prevista en el numeral 12 del art. 9 de la ley 1437 de 2011, lo que constituye falta gravísima para el servidor público y da lugar a las sanciones disciplinarias, tal como lo prescribe el art. 31 del CPACA.**

Referencia: ACCION DE CUMPLIMIENTO
Radicación: 150013333082015-019000
Demandante: NURIA PATRICIA DELGADO
Demandado: MUNICIPIO DE TUNJA

Por Secretaria Líbrese los oficios que correspondan.

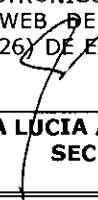
Notifíquese a los aquí intervinientes el contenido de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRÓNICO NO. 005 PUBLICADO EN
EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY
VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2016, A LAS 8:00
A.M.


ADRIANA LUCÍA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control; **EJECUTIVO**
Demandante: **BATUEL NAVARRO FRANCO**
Demandado: **UGPP**
Radicación: **1500133330082014 0184 00**

Revisado el expediente se observa informe secretarial, indicando que ingresa para proveer lo que en derecho corresponde. (folio 165).

Revisado el expediente, se observa que en audiencia celebrada el 17 de noviembre de 2015 (folio 149 a 151 vuelto), las partes del presente asunto llegaron a un acuerdo conciliatorio, sobre las sumas adeudadas. Razón por lo que este Despacho fijó para el próximo día 27 de enero de 2016, la continuación de dicha audiencia y resolver sobre la legalidad del mencionado acuerdo, es decir para impartir aprobación o improbación de dicho acuerdo.

No obstante lo anterior, y del estudio detallado del expediente, encuentra el Despacho que no hay precisión de la fecha en que se efectuó el pago del capital al ejecutante. Fecha relevante para revisar la liquidación base de la propuesta de conciliación formulada por la entidad hoy ejecutada y aceptada por el ejecutante en audiencia celebrada el día 17 de noviembre de 2015.

Así las cosas, y a fin de tener certeza de la fecha en que la UGPP realizó el pago al señor BATUEL NAVARRO FRANCO, con ocasión al cumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 12 de agosto de 2009 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 29 de mayo de 2012, cumplimiento ordenado mediante Resolución No. RDP 007714 del 20 de febrero de 2013, se dispondrá:

- OFICIAR a la UGPP a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación allegue al plenario **certificado indicando la fecha exacta (día, mes y año), de cuando se realizó el pago** al señor BATUEL NAVARRO FRANCO con ocasión al cumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 12 de agosto de 2009 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 29 de mayo de 2012, ordenado mediante Resolución No. RDP 007714 del 20 de febrero de 2013, y los demás actos administrativos que se expidieron. Allegando los respectivos soportes.

Medio de control; **EJECUTIVO**
Demandante: **BATUEL NAVARRO FRANCO**
Demandado: **UGPP**
Radicación: **1500133330082014 00184 00**

En consecuencia, no se realizará la audiencia programada para el próximo 27 de enero de 2016. Una vez se allegue al plenario la información solicitada, la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes; se dispondrá mediante auto, el cual será notificado por estado.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: OFICIAR, a la UGPP a fin de que en el termino de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación allegue al plenario **certificado indicando la fecha exacta (dia, mes y año), de cuando se realizo el pago** al señor BATUEL NAVARRO FRANCO con ocasión al cumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 12 de agosto de 2009 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 29 de mayo de 2012, ordenado mediante Resolución No. RDP 007714 del 20 de febrero de 2013, y los demás actos administrativos que se expidieron. Allegando los respectivos soportes.

SEGUNDO: No realizar la audiencia programada para el próximo 27 de enero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Una vez se allegue la información solicitada, la decisión de aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio, se dispondrá mediante auto que se notificara por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 005 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2016, A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA
--